

CONTENIDO

ACUERDO No. 398

(de 28 de abril de 2022)

“Por el cual se modifica el Reglamento de

Contrataciones de la Autoridad de Canal de Panamá”2

**ACUERDO No. 398
(de 28 de abril de 2022)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 del Título XIV sobre “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que corresponderá privativamente la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar esas materias.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica señala como función de la Junta Directiva el aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios; así como los aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 y Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones y el Reglamento de Finanzas, respectivamente, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas establece que para que la Autoridad pueda adjudicar contratos que le impongan la obligación de hacer pagos con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores al de la adjudicación del contrato, el jefe de la oficina de Finanzas de la Autoridad deberá certificar que, en los años en que corresponda hacer los pagos futuros pertinentes, la Autoridad contará con los recursos que le permitan consignar en el presupuesto de tales periodos fiscales, las partidas que autoricen las erogaciones correspondientes. Los referidos recursos podrán provenir de cualquiera o cualesquiera de las siguientes fuentes, a saber: a) reservas de capital de la Autoridad, b) compromisos de financiamiento otorgados a favor de la Autoridad, o c) la aplicación del flujo de fondos futuros de la Autoridad, según las proyecciones de dicho flujo que a la sazón se puedan pronosticar.

Que el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones señala que previa autorización de su Junta Directiva, la Autoridad podrá adjudicar contratos que establezcan la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado en el contrato, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, siempre y cuando: a) la Autoridad se obligue en tales contratos a consignar las partidas pertinentes en el presupuesto de los años en que se deben realizar los respectivos pagos; y b) al celebrar el contrato de que se trate, la Autoridad cuente con una certificación suscrita por el jefe de la oficina de Finanzas de la Autoridad, expedida conforme a lo que dispone el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas, en la que se indique que, en los años en que corresponda hacer los pagos pertinentes, la Autoridad contará con los recursos necesarios para darle cumplimiento a las referidas obligaciones contractuales.

Que el precitado artículo 4 del Reglamento de Contrataciones vigente señala que la Administración podrá realizar todo el trámite de contratación, pero no podrá realizar el acto de adjudicación de un contrato que establezca pagos con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de su adjudicación, sin contar con la autorización indicada en este artículo; y que la referida autorización de la Junta Directiva no se requerirá cuando el importe total de la obligación contractual que se pagará con cargos a presupuestos futuros sea menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) o cuando la totalidad de los fondos necesarios para efectuar los pagos del contrato se encuentren consignados en presupuestos aprobados.

Que señala la Administración que estima conveniente y necesario aclarar, mediante una propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Contrataciones, que la autorización previa de la Junta Directiva para la adjudicación de aquellos contratos en los que, según lo pactado, se establezca la obligación de efectuar pagos con cargo al presupuestos de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación, será requerida en los casos en que la totalidad de dichos fondos a ser consignados en tales periodos fiscales posteriores a la adjudicación del contrato sea de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en adelante, de conformidad con la certificación suscrita por el jefe de la oficina de finanzas de la Autoridad, expedida conforme con lo que dispone el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones que contiene la modificación indicada en el párrafo anterior.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 4. La Autoridad podrá adjudicar contratos que establezcan la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado en el contrato, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, siempre y cuando la Autoridad:

- a) se obligue en tales contratos a consignar las partidas pertinentes en el presupuesto de los años en que se deben realizar los respectivos pagos;
- b) cuente con una certificación suscrita por el jefe de la oficina de Finanzas de la Autoridad, expedida conforme con lo que dispone el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas; y
- c) obtenga la autorización de la Junta Directiva, en los casos en que la totalidad de los fondos a ser consignados en presupuestos de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato sea de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en adelante, de conformidad con la certificación requerida en el punto b anterior.

La Administración podrá realizar todo el trámite de contratación, pero no podrá realizar el acto de adjudicación de un contrato que establezca pagos con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de su adjudicación sin contar con la autorización de la Junta Directiva, indicada en este artículo.”

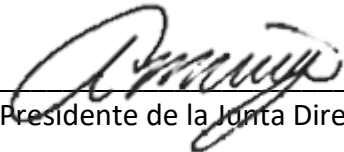
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria